


**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013**
**ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,  
ESTADO DE SONORA**
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**
**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

En México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 612-C.- dirigido al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, que contiene el acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio de amparo 254/2012-II, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora.	010629

Documental recibida el cuatro de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio de Alma Guadalupe Acosta Rosales, Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Sonora, mediante el cual informa a este Alto Tribunal que por acuerdo de dieciocho de enero del año en curso, dictado en el juicio de amparo 254/2012, se destacó que la parte actora en el incidente de denuncia de violación a la suspensión, Comisariado Ejidal de Lázaro Cárdenas, ofertó entre otros medios de prueba, diversas actuaciones que obran dentro de la presente controversias constitucional.

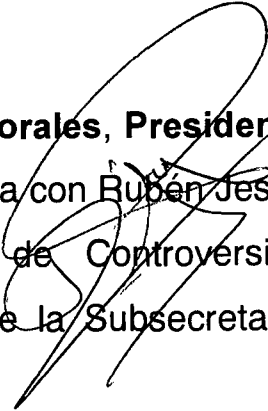
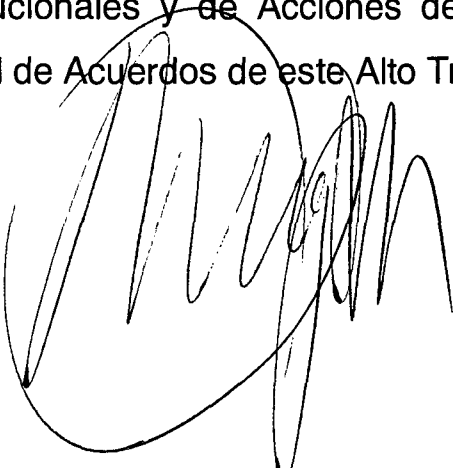
Atento a su solicitud, se ordena expedir copias certificadas de: **a)** la demanda presentada por el Municipio de Hermosillo, Sonora, así como las pruebas acompañadas a ésta; **b)** acuerdo del Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo, de veinticuatro de abril de dos mil trece, donde se requiere al actor para que desahogue la prevención; **c)** escrito mediante el cual el Municipio actor desahoga la citada prevención, y **d)** contestación a la demanda presentada por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que sean remitidas, mediante oficio, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2013

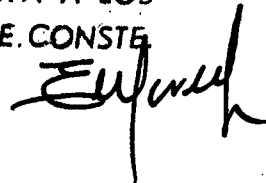
Lo anterior, con fundamento en el artículo 17<sup>1</sup> de la Constitución Federal, y 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en la tesis de rubro **“COPIAS CERTIFICADAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. SI SON SOLICITADAS POR QUIEN NO ES PARTE EN EL JUICIO, SU OTORGAMIENTO QUEDA A LA JUSTIPRECIACIÓN DEL JUZGADOR.”**<sup>4</sup>

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 09 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



GMLM

<sup>1</sup> Artículo 17. (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)

<sup>2</sup> Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> Tesis: P./J. 6/2001, jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, enero de 2001, con número de registro 190,370, Página: 6.